



## CITIUS ALTIUS FORTIUS

Locución latina que significa "más rápido, más alto, más fuerte". Este fue el lema de los Juegos Olímpicos; con los cinco anillos de diferentes colores entrelazados y con la antorcha, simboliza el espíritu olímpico. La frase fue pronunciada por el Barón Pierre de Coubertin durante la inauguración de los primeros Juegos de la Edad Moderna, en 1896 (Atenas).

El lema fue ideado por el dominico Fray Louis Henri Didon, amigo de Coubertin, para el frontispicio de su Colegio Alberto Magno de París.

Dudo mucho que el barón se imaginara que, al pronunciar estas tres palabras estaría definiendo mucho más que una simple ambición deportiva, había descrito la propia condición humana.

Unamos este lema, con una versión libre de la frase de John Fitzgerald Kennedy y pensemos:

**"No preguntes lo que la seguridad privada puede hacer por ti,  
sino lo qué tú puedes hacer por la seguridad privada"**

## REFERENCIAS NORMATIVAS

**LEY DE SEGURIDAD PRIVADA:** LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (BOE núm. 186, de 4 de agosto), en su redacción dada por:

- **DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO** (BOE núm. 26, de 30 de enero).
- **LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE** (BOE núm. 313, de 30 de Diciembre).
- **REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE** (BOE núm. 225, de 19 de septiembre)
- **LEY 25/2009 (Art. 14)** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre)

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA:** REAL DECRETO 2364/1994 DE 9 DE DICIEMBRE, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8 de 10 de enero de 1995).

- **Corrección de errores**, (BOE núm. 20 de 24 de Enero de 1995.)
- **Modificado por:**
  - **REAL DECRETO 938/1997, DE 20 DE JUNIO** (BOE núm. 148, de 21 de junio).
  - **REAL DECRETO 1123/2001, DE 19 DE OCTUBRE** (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
  - **REAL DECRETO 277/2005, DE 11 DE MARZO** (BOE núm. 61 de 12 de marzo).
  - **SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2007, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
  - **REAL DECRETO 4/2008, DE 11 DE ENERO** (BOE núm. 11, de 12 de enero).
  - **SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2009, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO** (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
  - **REAL DECRETO 1628/2009, DE 30 DE OCTUBRE** (BOE núm. 263, de 31 octubre).

**Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011), **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

**Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada.** (BOE 42 de 18.02.2011). **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

**Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011)

**Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011)

**Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.** (BOE 42 de 18.02.2011). **Corrección de errores** (BOE núm. 61 de 12.03.2011). **Modificado Anexo I** por la Orden INT/2850/2011 (BOE núm. 255 de 22.10.2011)

## SUMARIO

- Citius Altius Fortis .....	1
- Sumario .....	2
- Director de Seguridad en clubes de fútbol.....	3
- Venta de artículos de joyería en diversos comercios .....	6
- Custodia de llaves y cajas auxiliares .....	7
- Verificación de comunicación de alarmas de fuego .....	10
- Auxiliares de seguridad de la Junta de Andalucía .....	11
- Grado de seguridad en sistemas de gasolineras y farmacias . .....	13
- Instalación de sísmicos en cajas fuertes de joyerías.....	15
- Comisión Nacional de la Seguridad Privada 2012 .....	17
- I Jornada de Seguridad Privada de Vitoria .....	21
- Jornada RED AZUL para Directores de Seguridad.....	22
- Celebraciones "Día de la Seguridad Privada" .....	23

Edita: UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Sección de Coordinación)

C/ Rey Francisco, 21- 28008 MADRID

Teléfono: 91 322 39 19

E-mail: ucsp.publicaciones@policia.es

Se autoriza la reproducción, total o parcial, del contenido, citando textualmente la fuente.

# INFORMES

*En esta sección se recogen informes emitidos por la Unidad Central de Seguridad Privada, en contestación a consultas de Instituciones, Empresas, Personal de seguridad privada o particulares, y que suponen una toma de posición de la misma en la interpretación de la normativa referente a Seguridad Privada.*

*Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.*

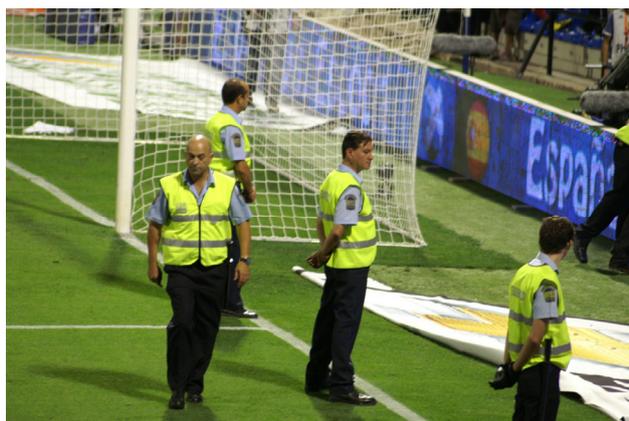
## DIRECTOR DE SEGURIDAD EN CLUBES DE FÚTBOL

*El presente informe se emite como contestación a la consulta formulada por un particular, sobre diversas cuestiones relacionadas con los servicios de seguridad y la figura del Director de Seguridad en los Clubes de Fútbol.*

### CONSIDERACIONES

El artículo 14.2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, establece:

*“En las competiciones o encuentros deportivos que proponga la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte, los organizadores designarán un representante de seguridad, quién, en el ejercicio de sus tareas durante el desarrollo del acontecimiento deportivo, se atenderá a las instrucciones del Coordinador de Seguridad. Este representante deberá ser jefe o director de seguridad, según disponga la normativa de seguridad privada”.*



Por su parte, el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 203/2010, en su artículo 27, dispone:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, así como su Reglamento, en los recintos donde se celebren competiciones de categoría profesional de fútbol y en aquellos otros que reglamentariamente se determinen, el Consejo de Administración o la Junta Directiva designarán un Director de Seguridad que, en el ejercicio de las funciones que le son propias, estará sometido a la autoridad del Coordinador de Seguridad y seguirá sus instrucciones en cuanto afecte a la seguridad del acontecimiento deportivo.”*



El artículo 96.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2394, de 9 de diciembre, determina los supuestos de existencia obligatoria del Director de Seguridad.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Unidad Central y la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, han llegado a las siguientes conclusiones:

1. Exceptuando los casos en los que sea obligatorio crear un Departamento de Seguridad (artículo 112.2 del RSP), los Clubes de fútbol profesional (Primera División y Segunda División A), sólo tienen la obligación de designar un Director de Seguridad, que ejerza las obligaciones establecidas en la Ley, como mínimo, con ocasión de la celebración de los eventos deportivos y por el tiempo necesario para garantizar el correcto desarrollo de los mismos.
2. Cualquier Club podrá crear un Departamento de Seguridad (facultativo), pero, al frente del mismo, deberá estar siempre un Director de Seguridad.
3. Los Directores de Seguridad podrán ser contratados directamente por el Club, o a través de una empresa de seguridad legalmente habilitada.
4. Los Clubes deberán comunicar su nombramiento a la Unidad Central de Seguridad Privada y a la Oficina Nacional de Deportes, a través del Coordinador de Seguridad.

Por otro lado, la vigente normativa de seguridad privada no regula el número de empresas de seguridad que pueden prestar a la vez el mismo servicio, a excepción del servicio en polígonos industriales o urbaniza-

ciones aisladas, que ha de prestarse, obligatoriamente, por una sola empresa de seguridad (artículo 80 del RSP), sin que, desde ningún punto de vista, los requisitos que en él se establecen, puedan hacerse extensivos a los estadios de fútbol, siendo los servicios policiales actuantes los encargados de coordinar a los demás servicios que participen en el acontecimiento deportivo (Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil, etc....), así como a los servicios operativos de seguridad privada, como recoge el artículo 41 del R.D. 203/2010.

Con respecto al punto tercero de la consulta, se debe considerar lo establecido en el artículo 11 del RSP, que determina las funciones que pueden desempeñar los vigilantes de seguridad, y el artículo 12, que dice: *“tales funciones únicamente podrán ser desarrolladas por los vigilantes integrados en las empresas de seguridad, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo...”*. Es decir, que los vigilantes de seguridad vestirán de uniforme cuando desarrollen alguna de las funciones descritas en el citado artículo 11, pero cuando desempeñen otras dentro de la empresa, como la coordinación de uno o más servicios, encargándose de la solución de las incidencias que pudieran surgir, actuaciones propias del Coordinador de Servicios (Mando Intermedio, reconocido en el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad), no tendrán, necesariamente, que vestir el uniforme.



Los Directores de Seguridad pueden delegar las funciones que establece el artículo 99 del RSP, y según el artículo 18 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, esta delegación habrá de recaer en personas integradas



en su departamento de seguridad, que, cuando no estén habilitadas como Directores de Seguridad, deberán reunir análogas condiciones de experiencia y capacidad: haber desempeñado, durante cinco años, como mínimo, puestos de dirección o gestión de la seguridad pública o privada y estar en posesión de las titulaciones recogidas en el artículo 54 del RSP.



Como ya hemos visto, no todos los Clubes de fútbol están obligados de forma legal a constituir Departamento de Seguridad, luego los Directores de Seguridad de aquellos que no tengan Departamento podrán delegar funciones en personas que cumplan los otros dos requisitos y que, por lógica, los pueden reunir personas pertenecientes a las empresas de seguridad que prestan sus servicios en los mismos.

## CONCLUSIONES

Revisada la normativa vigente, cabe concluir:

- No todos los Clubes de fútbol profesional están obligados a la creación del Departamento de Seguridad. Única-

mente tienen la obligación de designar un Director de Seguridad, que podrá ser contratado a través de una empresa de seguridad, pudiendo desarrollar estas funciones el Jefe de Seguridad de la misma, si está habilitado como tal, ya que este supuesto no está contemplado entre las incompatibilidades que establece la normativa de seguridad privada.

- En los acontecimientos deportivos, los servicios de seguridad pueden ser prestados por una o más empresas de seguridad, puesto que son variables y pueden fluctuar en función de la actividad que se esté desarrollando en el estadio. La coordinación, organización y control de estos servicios de seguridad privada que se presten en todas las instalaciones del Club, corresponde al Director de Seguridad, quién, en las reuniones de seguridad previas a los acontecimientos deportivos, informará al Coordinador de Seguridad en cada Club, siendo éste el responsable de organizar, en función del riesgo, el dispositivo de seguridad específico para cada evento, que garantice la total seguridad y el normal desenvolvimiento del mismo.
- El Director de Seguridad está sometido a la autoridad del Coordinador de Seguridad y seguirá sus instrucciones, y, para el ejercicio de las funciones que le son propias, dispondrá del personal y los medios adecuados, pudiendo delegar las funciones recogidas en el artículo 99 del RSP, cumpliendo lo establecido en la vigente legislación. Si se observase alguna irregularidad en estas delegaciones, deberá ser denunciado de manera formal.

**U.C.S.P.**



## VENTA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA EN DIVERSOS COMERCIOS

**Consulta del gremio de Joyeros, Plateros y Relojeros de una Comunidad Autónoma en el que denuncian la actividad realizada por diversas tiendas de regalos y souvenirs por una presunta infracción en materia de seguridad privada al estar vendiendo productos de oro y plata, sin disponer de requisitos ni medidas de seguridad adecuadas.**

### CONSIDERACIONES

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define “platería” como la “tienda donde se venden obras de plata u oro”. El Reglamento de Seguridad Privada no clarifica si esta actividad debe ser “exclusiva” para que el establecimiento en que se realiza pueda tener la consideración de establecimiento obligado a la adopción de medidas de seguridad, si bien la exclusividad en la actividad es el concepto tradicional más extendido.

El citado Reglamento en ocasiones excluye de forma expresa la posibilidad de confusión de diferentes actividades comerciales en un mismo establecimiento, como es el caso de las Administraciones de Lotería y Despachos “**integrales**” de Apuestas Mutuas, previstas en el Art. 132 del Reglamento de Seguridad Privada.



En este caso el ejercicio conjunto de actividades propias de los Despachos de Apuestas Mutuas con otras de naturaleza diferente, y con independencia de su carácter de principal o secundario, excluiría su consideración como establecimiento obligado al exigirse el requisito de “integridad” o exclusividad en el ejercicio de la actividad.

Visto lo anterior y como quiera que las dudas se plantean en aquellos establecimientos que prestan actividades comerciales de carácter mixto, entre las cuales se encuentra la de la exhibición y venta de joyas de plata y oro, habrá que tenerse en cuenta el riesgo para la seguridad ciudadana en atención al volumen de negocio generado o al valor del material expuesto.

### CONCLUSIONES

Atendiendo a la falta de previsión legal sobre este tipo de establecimientos y a la no conveniencia de hacer extensivas indiscriminadamente las prescripciones legales en la materia a todo un sector del pequeño comercio, sólo en los casos en que realmente exista, en base al valor de los objetos de metal precioso expuestos, un riesgo concreto para la seguridad ciudadana, las Unidades de Seguridad Privada correspondientes deberán someter, de forma individualizada, en base a los Art. 111 y 112 del R.S.P., a la consideración de los Delegado o Subdelegados del Gobierno, la posibilidad de imposición, a este tipo de establecimientos, de las medidas de seguridad que estimen oportunas en cada caso.

Si el establecimiento de actividades diversas hubiera declarado, en la tributación del Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal del I.V.A., como principal la actividad de platería o joyería, tendrá la consideración de **establecimiento obligado** a la adopción de las medidas de seguridad establecidas en el art. 127 del R.S.P., pudiendo acogerse a la posibilidad de solicitud de dispensa, de conformidad con el art. 129 del mismo texto legal, de todas o algunas de las previstas, si se acredita un reducido volumen de negocio u otras circunstancias objeto de valoración.

**U.C.S.P.**

## CUSTODIA DE LLAVES Y CAJAS AUXILIARES

**Consulta efectuada por el Director del Departamento de Seguridad de una entidad bancaria, respecto las excepciones en la custodia de llaves por parte de vigilantes de seguridad, así como a la utilización de forma permanente, y no solo para el caso de averías, de cajas fuertes auxiliares, de las características citadas en el artículo 12 de la Orden INT/317/2011, en localidades de menos de 10.000 habitantes, en oficinas que no cuenten con recinto de caja ni con el control individualizado de accesos.**



### CONSIDERACIONES

El artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, regula cómo debe prestarse este servicio y la forma en que han de ser custodiadas las llaves del inmueble del que procediere la señal de alarma.

Completando lo anterior, la Orden INT/314/2011, dispone lo siguiente en sus artículos 25 y 12, respectivamente:

#### Artículo 25, referido al servicio de custodia de llaves:

- Apartado 2, que al regular este servicio dispone para las empresas centrales de alarma: "... cuando tal verificación sea insuficiente o no ofrezca garantías, en cumplimiento del artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, podrán desplazar vigilantes de seguridad al lugar de los hechos, cuando así figure en el contrato, para la verificación personal y, en su caso, respuesta a la alarma recibida, en las condiciones establecidas en la normativa citada".
- Apartado 6, que en relación a la custodia de llaves dispone: "Salvo lo dispuesto en

el apartado tercero del artículo 49 del Reglamento de Seguridad, o cuando las llaves se custodien en el interior del centro de control, estas se depositarán en caja fuerte destinada exclusivamente a esta finalidad y que cuente con el nivel de resistencia a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden, debiendo estar instalada en la sede o delegaciones autorizadas de la empresa contratante del servicio o de las subcontratadas.

Cuando la caja fuerte pese menos de 2.000 kilogramos, deberá estar anclada de manera fija al suelo o pared, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la presente Orden".



#### Artículo 12, referido a los locales de centrales de alarmas:

En su punto 3º: "La caja fuerte a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, deberá contar con un grado de seguridad 3, según la Norma UNE-EN 1143-1. Cuando las llaves se custodien en el interior del local del centro de control, no será precisa la utilización de caja fuerte".

Por su parte la Orden INT/316/2011, en su artículo 10 punto 4º establece la siguiente excepción:

*“En aquellos casos en los que el lugar protegido estuviera situado en una zona muy retirada, que dificultase o retrasase en gran medida la llegada del personal de seguridad encargado de la verificación personal de la alarma, de forma excepcional y con el conocimiento de la autoridad policial competente en esta materia, la custodia de llaves para facilitar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá recaer en personal de la entidad o empresa protegida, que tenga su domicilio en un lugar cercano a la misma”.*



En relación a la medida de seguridad, en qué consiste la utilización de las cajas auxiliares, en oficinas de entidades de crédito de localidades con menos de 10.000 habitantes, habrá que tener presente lo dispuesto en el artículo 120.2º, párrafo primero del Reglamento de Seguridad Privada:

*“Los establecimientos y oficinas de crédito situadas en localidades con población inferior a diez mil habitantes, y que además no cuenten con más de diez empleados, estarán exceptuadas de la obligación de implantar las medidas de seguridad enumeradas bajo los párrafos d) y e) del apartado anterior”.*

Siendo las medidas de los párrafos d) y e) del apartado 1º del citado artículo 120:

- La instalación de un recinto de caja de, al menos, dos metros de altura y que deberá estar cerrado desde su interior durante las horas de atención al público, siempre que el personal se encuentre dentro del mismo, protegido con blindaje antibala del nivel que se

determine y dispositivo capaz de impedir el ataque a las personas situadas en su interior.

- Disponer de un control individualizado de accesos a la oficina o establecimiento, que permita la detección de masas metálicas, bloqueo y anclaje automático de puertas, y disponga de mando a distancia para el desbloqueo del sistema en caso de incendio o catástrofe, o puerta de emergencia complementaria, detectores de presencia o zócalos sensibles en vía de salida cuando se utilice el sistema de doble vía, y blindaje que se determine.

Por su parte, el artículo 12 de la Orden INT/317/2011, regula la utilización y características de esta medida de seguridad, estableciendo:

- *“Las cajas auxiliares se ubicarán en el interior del recinto de caja, salvo que la oficina cuente con control individualizado de accesos en la forma prevista en el párrafo e) del apartado primero del artículo 120 del Reglamento de Seguridad Privada. Los elementos con posibilidad de depósito de efectivo de dichas cajas han de estar protegidos con un sistema de retardo en su apertura de, como mínimo, cuatro minutos.*
- Las cajas auxiliares, cuando se instalen de forma permanente en el patio de operaciones, para sustituir a los dispensadores/recicladores en caso de avería, como prevé el apartado tercero del artículo 122 del Reglamento de Seguridad Privada, deberán contar, en su cajón superior, con un dispositivo interno de bloqueo sobre el que solo se pueda actuar remotamente, conectado al sistema de alarma, que permita su apertura sólo en caso de avería del dispensador.
- Las cajas auxiliares, independientemente de su ubicación, **no podrán almacenar efectivo fuera del horario de apertura del establecimiento, y cuando se instalen en el patio de operaciones, deberán estar, en todo caso, sujetas al suelo o pared, pudiendo hacerlo por procedimientos distintos a los contemplados en la**

- Disposición Adicional Segunda de esta Orden.
- El compartimento que existe en su parte inferior, podrá ser utilizado como deposito transitorio de efectivo, limitándose su uso a la custodia, por el menor tiempo posible, de las sacas de dinero depositadas por las empresas de transporte de fondos, así como de divisas y efectivo no apto para la circulación, en cuyo caso el retardo de apertura será de diez minutos. Este retardo podrá ser desactivado, por los vigilantes de seguridad, durante las operaciones de depósito o recogida, previo aviso, en su caso, al responsable del control de los sistemas de alarma”.



## CONCLUSIONES

Teniendo presente todo lo anterior, puede concluirse respecto a las dos cuestiones planteadas lo siguiente:

La Orden 316/2011, establece una excepción a la operativa descrita en el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, respecto de la custodia de llaves para facilitar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como es que la misma recaiga en personal de la entidad o empresa protegida, que tenga su domicilio en un lugar cercano, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que el lugar protegido estuviera situado en una **zona muy retirada**, que dificultase o retrasase en gran medida la llegada del personal de seguridad encargado de la verificación personal de la alarma.
- Se realizará de **forma excepcional**.

- Deberá tener **conocimiento la autoridad policial competente** en esta materia.

Obligatoriamente, las condiciones y características de este servicio habrán de figurar en el correspondiente contrato, formalizado con la empresa de seguridad autorizada para la actividad de central de alarmas, siendo ésta la que informe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuante de las mismas.

Respecto a las cajas auxiliares en oficinas de entidades de crédito, ubicadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, cuando aquellas no cuenten con más de diez empleados y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 120.2 del Reglamento de Seguridad Privada, al no serles exigibles las medidas de los puntos d) y e) del apartado 1º del citado artículo, como son la instalación de un recinto de caja y el control individualizado de accesos, la utilización de las citadas cajas auxiliares, que suponen una medida de seguridad no obligatoria, implicará que no sea exigible que la misma deba instalarse dentro de un recinto de caja, ni dotar al local con el control de accesos individualizado.

No obstante, con objeto de que esta medida de seguridad ofrezca unas garantías razonables, sería aconsejable que la misma cumpliera los siguientes requisitos:

- Los elementos con posibilidad de depósito de efectivo de dichas cajas deberían disponer de un sistema de retardo, de al menos cuatro minutos.
- La misma habría de estar anclada al suelo o pared.
- No debería almacenar efectivo fuera de las horas de atención al público.
- El compartimento que existe en su parte inferior, podrá ser utilizado como deposito transitorio de efectivo, limitándose su uso a la custodia, por el menor tiempo posible, de las sacas de dinero depositadas por las empresas de transporte de fondos, así como de divisas y efectivo no apto para la circulación, en cuyo caso el retardo de apertura será de diez minutos.

**U.C.S.P.**

# VERIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ALARMAS DE FUEGO

**Consulta de una asociación de empresas de seguridad, sobre la verificación y comunicación de las alarmas de fuego por parte de las centrales de alarmas.**



## CONSIDERACIONES

La única referencia que la normativa de seguridad privada hace a los dispositivos y sistemas de seguridad contra incendios está recogida en el apartado 1 del artículo 39 del Reglamento de Seguridad Privada, que tras la modificación operada por el Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero, establece que:

*“Únicamente las empresas autorizadas podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad electrónica contra robo e intrusión y contra incendios que se conecten a centrales receptoras de alarmas”.*

Por otro lado, las disposiciones sobre instalación, mantenimiento, conexión, funcionamiento y procedimientos de verificación y comunicación de las señales gestionadas por las centrales de alarma, están referidas exclusivamente a los sistemas de seguridad, para los que la norma explicita claramente su finalidad de evitar el robo o la intrusión y a los que exige que su activación sea susceptible de producir la intervención policial.



Quiere ello decir que cuando la norma habla de respuestas a las alarmas se está refiriendo a las señales procedentes de sistemas de seguridad instalados para evitar posibles actos delictivos contra personas o bienes y no cualquier otro tipo de alarmas no relacionadas con la seguridad.



## CONCLUSIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto esta Unidad concluye lo siguiente:

- La seguridad contra incendios no es una actividad de seguridad privada recogida en los artículos 5 y 1 de la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.
- No es legalmente obligatorio que un sistema de seguridad de prevención contra incendios se conecte con la seguridad privada, bien con una central de alarmas contra robo o intrusión, bien con un centro de control o videovigilancia.
- Las alarmas de incendio no exigen, necesariamente, la preceptiva intervención policial, por lo que los procedimientos de verificación y comunicación establecidos normativamente para las alarmas de robo o intrusión no les sería de aplicación.
- Entiende, por ello, esta Unidad, que la actuación de las centrales respecto a este tipo de señales, debería ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa sobre prevención de incendios aplicable en cada Comunidad, a los protocolos de actuación de los servicios de emergencia y a lo establecido contractualmente con el cliente.

**U.C.S.P.**

## AUXILIARES DE SEGURIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consulta de una Unidad Territorial de Seguridad Privada de Andalucía sobre el posible intrusismo en un edificio de la Junta de Andalucía, dónde un trabajador que porta una tarjeta identificativa con el membrete de la citada Junta, está a cargo del arco detector de metales y el escáner de Rayos X donde visionaba los objetos y bolsos.**



### CONSIDERACIONES

La Ley 9/1996, de 26 de Diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, crea en su artículo 41 el Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía.

Como desarrollo al presente precepto legal el mismo ente autonómico dictó Decreto 189/2003, de 24 de Junio, por el que se aprueba, el Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía, dando cumplimiento al mandato contenido en el apartado 8 del citado artículo 41 de la Ley 9/1996, de 26 de Diciembre, lo que contribuirá al mejor desarrollo de las funciones y competencias de seguridad y a la más racional y eficaz organización de las unidades administrativas encargadas de la ejecución de las correspondientes tareas.

La disposición final primera de esta Norma, autorizaba al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones fueran necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Los contenidos de la referida norma legal, esto es, la Ley 9/1996, de 26 de Di-

ciembre, emanada del ente autonómico, no contradice lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuanto a que dicho precepto contempla expresamente supuestos de ámbito y competencias municipales, siendo la creación el Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía competencia del ámbito autonómico y su funcionalidad circunscrita a edificios, centros, dependencias, instalaciones y medios de la Comunidad autónoma de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la concreción de sus funciones, se anexiona al Decreto referido, el Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía, en su capítulo II artículo 5, establece entre otras las siguientes funciones del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad:

- La vigilancia, custodia y seguridad de los edificios, centros, dependencias, instalaciones y medios de la Junta de Andalucía.
- El control de acceso y permanencia de personas a los lugares anteriormente citados y del buen uso de los medios en ellos existentes.
- El control, a efectos de seguridad y con los medios adecuados, de mobiliario, paquetería, documentación cerrada o lacrada que pueda entrar en los lugares citados.

Señalando en el punto 3 b) del artículo 5 que para el adecuado cumplimiento de las funciones referidas, los funcionarios del Cuerpo deberán identificar y acreditar a los ciudadanos que accedan a los edificios, que estén bajo su custodia.

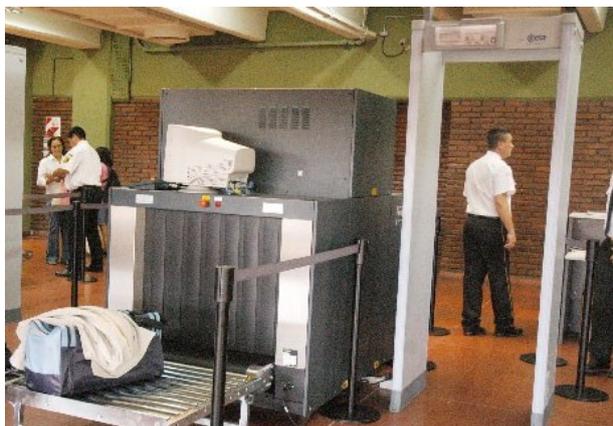
El artículo 6 de este mismo Anexo, en su punto 1, establece que los tipos de puestos de trabajo jerárquicamente ordenados,

que ocuparán los Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía siendo:

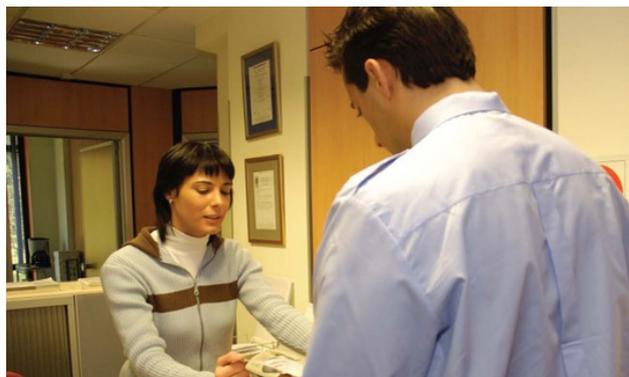
- Jefes de Unidades de Seguridad de Edificios.
- Coordinadores de Seguridad.
- Agentes de Seguridad.

Siendo las funciones específicas de los funcionarios que ocupen los puestos denominados Agentes de Seguridad la que establece en el punto 5 del mismo artículo 6, siendo entre otras las siguientes:

- Velar por la seguridad de los edificios que se les asignen para su vigilancia.
- Ejercer las funciones de control de acceso, referido tanto a la entrada, como a la permanencia y salida de visitantes, y otras relacionadas con la seguridad del edificio.
- **Controlar e inspeccionar la correspondencia y paquetería con los equipos disponibles y adecuados a tal fin.**
- Supervisión e informe de las funciones que se realizan en controles de acceso y de los sistemas de seguridad instalados.



En el Capítulo V, artículo 17 del Reglamento Orgánico y funcional, establece que los miembros del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares de Seguridad de la Junta de Andalucía, para la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, irán uniformados, continuando diciendo en el artículo 18 que el uniforme estará constituido por aquellas prendas de invierno y de verano que se establez-



can mediante orden del titular de la Consejería de Gobernación. Y en lo referente a los distintivos y placas identificativas el artículo 19, establece que los distintivos y placa identificativa de los funcionarios del cuerpo serán igualmente las establecidas por orden del titular de la Consejería de Gobernación.

## CONCLUSIONES

De la normativa anteriormente expuesta, podría concluirse lo siguiente:

- 1) Al amparo de la ley 9/96 de 26 de Diciembre, los agentes de seguridad del Cuerpo de Funcionarios Auxiliares, quedan legitimados para la realización de las labores de vigilancia y custodia de edificios e instalaciones de la Junta de Andalucía, pudiendo coexistir en un ajuste normativo, en la prestación de servicios de seguridad con personal de seguridad habilitado conforme a la normativa de seguridad privada.
- 2) Del mismo modo, el Decreto 189/2003 de 24 de Junio determina como función de estos agentes el control de acceso de visitantes y control e inspección de correspondencia y paquetería con los equipos disponibles y adecuados a tal fin.
- 3) Disponiendo el referido Decreto que el personal del Cuerpo de Funcionarios auxiliares de Seguridad deberán ir uniformados, con aquellas prendas que se dispongan por el titular de la Consejería de Gobernación así como portar distintivo y placa identificativa, establecida reglamentariamente.

**U.C.S.P.**

## GRADO DE SEGURIDAD DE SISTEMAS EN GASOLINERAS Y FARMACIAS

*Consulta formulada por el Director Jurídico de Desarrollo Normativo, de una empresa de seguridad, sobre los requisitos legales exigibles por la normativa de seguridad privada, relativos al grado de seguridad de los sistemas de seguridad que se implementen en los establecimientos de farmacia y gasolineras.*

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, señalar que la cuestión planteada, lo es, exclusivamente sobre aquellos sistemas de seguridad que, de forma adicional y sin tener obligación específica, se instalen en los establecimientos referidos, toda vez que en el Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad privada, en su Capítulo II, sobre Medidas de Seguridad Específicas, se enumeran las medidas de seguridad de las que, como establecimientos obligados, dispondrán las oficinas de farmacia, estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes.



Del mismo modo, en la Orden INT 317/2011, en su Sección Segunda, Capítulo III, sobre medidas de seguridad en otros establecimientos, se concretan varias de las medidas exigibles a dichos establecimientos obligados.

De todo lo anterior, se determina que la normativa impone la obligación de instalar medidas de seguridad electrónica en determinados establecimientos, mientras que otros, quedan exentos de dicha prevención, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que dicha implementación pueda realizarse

de manera voluntaria en los casos no impuestos por la normativa.

Asimismo, la Orden INT 316/2011, en su Capítulo I sobre funcionamiento de los sistemas de alarma, señala los distintos grados de seguridad de los sistemas electrónicos, estableciendo una gradación progresiva en función de riesgo, la naturaleza y características del lugar en el que se va a efectuar la instalación y la obligación, o no, de estar conectados a una central de alarmas o centro de control.



Siendo **Grado 1** de bajo riesgo, para sistemas de alarmas dotados de señalización acústica que no se conecten a central de alarmas o centro de control. El **Grado 2** se correspondería al riesgo bajo/medio, dedicado a viviendas y pequeños establecimientos, comercios e industrias en general, que pretendan conectarse a una central de alarma, mientras que el **Grado 3**, de riesgo medio/alto, se encuentra destinado a establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, así como a otras instalaciones comerciales o industriales a las que



por su actividad u otras circunstancias se les exija disponer de conexión a central de alarmas o a un centro de control. Finalmente, el **Grado 4** considerado de alto riesgo, reservado a las denominadas infraestructuras críticas, instalaciones militares o de almacenamiento de explosivos y empresas de seguridad de depósito de efectivo, valores, metales preciosos, materias peligrosas, requeridas o no de conexión con central de alarma o centro de control.



En este contexto y como quiera que la Disposición Transitoria de la Orden INT/317/2011, distingue tres tipos de sistemas o medidas de seguridad, al individualizar de forma expresa “los elementos de seguridad física, electrónicas y sistemas de alarma”, los establecimientos obligados a disponer de medidas exigibles, deberán adecuar los grados de seguridad de los sistemas o medidas que les fueran obligatorias a lo establecido en el artículo 2 de la Orden INT/316/2011.

## CONCLUSIONES

De todo lo anterior cabe concluir los siguientes extremos relacionados con la consulta efectuada:

Tanto las oficinas de farmacia, como las estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles y carburantes, se tratan de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad físicas y no electrónicas, si bien, a fin de aumentar su nivel de seguridad pueden contemplar la posibilidad de implementar, de manera voluntaria, y a esos efectos, sistemas o medidas de seguridad electrónica adicionales.



Que en lo que se refiere a sistemas de alarmas deberán cumplir el grado de seguridad adecuado a las peculiaridades del mismo, esto es, su grado irá en función de si dicho sistema dispondrá de conexión a central o centro de control, en cuyo caso, corresponderá al Grado 1, si carece de conexión o Grados 2 ó 3, si pretende conectarse a una central receptora de alarmas o un centro de control.

No obstante, desde esta Unidad Central la recomendación que se realiza, es que como “establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad”, según la normativa, el grado de los sistemas de alarma que se implementen con carácter voluntario en aquellos, debería corresponder con el Grado 3, que si bien no es exigible, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que se imponga esta medida por disposición de la respectiva Delegación del Gobierno, se ajustaría con ello a cualquier exigencia, actual o futura, conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Seguridad Privada.

**U.C.S.P.**

# INSTALACIÓN DE SÍSMICOS EN CAJAS FUERTES DE JOYERÍAS

**Consulta formulada por una asociación profesional de empresas en relación con los elementos de protección electrónica exigidos por la normativa de seguridad privada a las cajas fuertes en establecimientos de Joyería.**



## CONSIDERACIONES

Las medidas de seguridad electrónicas referidas concretamente a las cajas fuertes en establecimientos de joyerías se recogen en el art.127 del Reglamento de Seguridad Privada en los apartados siguientes:

- a) Caja fuerte o cámara acorazada, con el nivel de resistencia IV según de la norma UNE-EN 1143-1 (Orden Int 317/2011), para la custodia de efectivo y de objetos preciosos, dotada de sistema de apertura automática retardada, que deberá estar activado durante la jornada laboral, y dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de la puerta, desde la hora de cierre hasta primera hora del día siguiente hábil.
- f) Dispositivos electrónicos con capacidad para la detección redundante de la intrusión en las dependencias del establecimiento en que haya efectivo u objetos preciosos.
- g) Detectores sísmicos en paredes, techos y suelos de la cámara acorazada o del local en que esté situada la caja fuerte.
- h) Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas.

La Orden INT/317/2011 sobre joyerías no aborda la cuestión de las medidas de seguridad electrónicas de las cajas fuertes,

centrándose exclusivamente en los niveles de blindaje o de resistencia de las mismas, hecho que ya ocurría con el Apartado. decimoséptimo de la Orden de Medidas del 23 de abril de 1997 que establecía: “ y las cajas fuertes, el nivel determinado en el apartado noveno”, con lo cual, todo lo relativo a la seguridad electrónica de las cajas instaladas en establecimientos de joyerías, obliga a su remisión a las prescripciones reglamentarias en esta materia...

Por otro lado la Disposición adicional primera de la Orden INT 317/2011 sobre medidas de seguridad determina:”los establecimientos obligados a disponer de una unidad de almacenamiento de seguridad (caja fuerte), de las reguladas por la Norma UNE-EN 1143-1, deberán conectar su sistema de alarmas a una empresa de seguridad autorizada para la actividad de central de alarmas o, en su caso, a una central, también autorizada, de uso propio.

Tales instalaciones contarán, entre sus elementos, con un sistema de registro de imágenes, con las características recogidas en el artículo 4 de la presente Orden, permitiendo con ello, a la central de alarmas, la verificación de las señales que pudiesen producirse”.

Y la Disposición Transitoria única, sobre Periodos de adecuación :“Los establecimientos a que hace referencia la Disposición Adicional Primera de esta Orden, dispondrán de un plazo de dos años para que cumplan lo previsto en ella, respecto a su conexión a central de alarmas y disponer de sistema de registro de imágenes”.

## CONCLUSIONES

Del análisis de los preceptos citados y como respuesta a la consulta formulada, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

Si bien la Orden Ministerial del 23/4/1997 por la que se concretaban determinados aspectos en materia de medidas de seguridad en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada quedó derogada con la entrada en vigor de la nueva Orden Ministerial INT 317/2011, las unidades de almacenamiento o cajas fuertes de las joyerías, lejos de quedar desprotegidas, han visto incrementada, si cabe, su seguridad y ello en base a la entrada en vigor de la citada Orden que viene a complementar las medidas recogidas en el art 127 del Reglamento de Seguridad Privada, ya que no sólo obliga a la protección sísmica de la cámara acorazada o de las paredes medianeras y techos del local en los que se ubique la caja fuerte o unidad de almacenamiento, sino además, deberán contar con un sistema de registro de imágenes que permita la verificación por las centrales de alarma de las señales derivadas del sistema de seguridad.



Por tanto los elementos de seguridad electrónica que afectan directa o indirectamente a las cajas fuertes o unidades de almacenamiento de seguridad en establecimientos de joyerías se concretan en:

- Sistema de apertura automática retardada, que deberá estar activado durante la jornada laboral, y dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de la puerta, desde la hora de cierre hasta primera hora del día siguiente hábil.
- Dispositivos electrónicos con capacidad para la detección redundante de la intrusión en las dependencias del establecimiento en que haya efectivo u objetos preciosos.

- Detectores sísmicos en paredes, techo y suelo... del local en que esté situada la caja fuerte.



- Un sistema de registro de imágenes, con las características recogidas en el artículo 4 de la presente Orden, permitiendo con ello, a la central de alarmas, la verificación de las señales que pudiesen producirse".-Conexión del sistema de seguridad con una central de alarmas.

En cuanto a la segunda cuestión no debe entenderse que las medidas de seguridad en entidades de crédito sean iguales a las de las joyerías, puesto que se trata de establecimientos de funcionalidad diferente, siendo las medidas obligatorias de las primeras las recogidas en el capítulo II de la Orden INT/317/2011 "sobre medidas específicas en entidades de crédito" cuyo art.9 de esa misma Orden establece la obligatoriedad de contar con un detector sísmico **en la propia caja fuerte**, y las de las segundas las recogidas en el capítulo III , sección 1ª "Medidas de seguridad en otros establecimientos" y en el art.127 del Reglamento que establece la obligatoriedad de contar con detectores sísmicos **en el techo, paredes y suelo del local** dónde se ubique la caja fuerte, pero no directamente sobre la propia unidad de almacenamiento de seguridad, lo que puede implicar una ventaja respecto a las entidades financieras al poder derivarse de la protección sísmica-perimetral de la caja un preaviso de intrusión que anticipa a la central de alarmas el posible ataque posterior sobre la misma.

U.C.S.P.

## COMISIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA 2012

El pasado día 25 de Junio del 2012, en la Sala Europa del Edificio Multiusos del Complejo Policial de Canillas de la Dirección General de la Policía, bajo la presidencia del Comisario General de Seguridad Ciudadana, se celebró la Comisión Nacional de la Seguridad Privada.



En primer lugar, hizo uso de la palabra el **Subdirector General de Recursos Humanos, Comisario Principal, Don Antonio Rodríguez**, quien tras excusar las ausencias del Director General de Policía y del Director Adjunto Operativo, dio la bienvenida a los diferentes asistentes al acto.

Tras la salutación, hizo una breve exposición, reflejando la importante labor que, desde la Comisión Nacional de Seguridad Privada se está llevando a cabo y lo que ésta supone como órgano eficaz de encuentro, sirviendo de canal directo de comunicación de las inquietudes y problemas existentes en cada momento, entre la Seguridad Pública y Seguridad Privada, importancia que se ha reflejado en, la propuesta de siete nuevas Órdenes Ministeriales, así como en la puesta en marcha de los siguientes programas o medidas como son:

- La reducción de cargas administrativas.
- La expedición de la nueva tarjeta de identificación profesional.
- La Administración electrónica.
- El diseño de una nueva base datos
- La elaboración del borrador del proyecto de una nueva Ley de Seguridad Privada.

En relación al primer punto del Orden del día tomó la palabra el Secretario de la Comisión, quien sometió a aprobación el acta de la Comisión anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y pasando al segundo punto del Orden del día, el **Comisario General de Seguridad Ciudadana, Don Florentino Villabona**, se dirigió a los asistentes, realizando en su exposición un análisis de la situación y evolución del sector de la seguridad privada, entre los años 2010 al 2011, exponiendo datos sobre empresas, personal, contratación, facturación, colaboración, sanciones e inspección y control.

Seguidamente se dio inicio al tercer punto del Orden del día tomando la palabra el **Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada Don Esteban Gándara Trueba**, quien se dirigió a los asistentes, haciéndoles partícipes de las cuatro propuestas o proyectos normativos que se pretenden llevar a cabo:



- La Orden Ministerial sobre el Día de la Seguridad Privada.
- La Orden Ministerial sobre el establecimiento de una sede electrónica y registro electrónico de notificaciones de resoluciones, de cara a la modernización y mejora de la gestión de la seguridad privada.
- Una Resolución referida a los "libros registros", en formato electrónico.
- Y otra Resolución como complemento a la nueva Orden de Personal, INT/318/2011, sobre "formación del

personal de seguridad”, donde se determinarán, acorde a las necesidades actuales, programas de formación del personal de seguridad, que van desde la formación previa a la específica.

Finalmente, sobre la base de los borradores entregados a los miembros de la Comisión, interesó la remisión de posibles propuestas de mejora del contenido de los cuatro proyectos normativos conforme al procedimiento establecido.

Seguidamente, desarrollando el cuarto punto del Orden del día, hizo uso de la palabra, el **Vicesecretario General Técnico del Ministerio del Interior, Don Antonio Cerro-laza**, para abordar el proyecto de elaboración de una nueva Ley de Seguridad Privada, explicando el proceso que este cambio legislativo va a conllevar. Hizo referencia a que el actual Ministro del Interior había establecido esta Ley como uno de los objetivos prioritarios, que también se ve fundamentado por buscar una mejor adaptación normativa a las nuevas realidades del sector, así como por los cambios tecnológicos, por la aprobación de las nuevas Órdenes, por dar cumplimiento a diversas Sentencias, provenientes del ámbito europeo, así como por las competencias que tienen asumidas algunas Comunidades Autónomas, y todo ello para que determinados preceptos, que en la actualidad se encuentran en un cierto “limbo legal”, tengan su base en sede legal, y siempre apostando, por una mayor colaboración y coordinación entre la seguridad pública y la seguridad privada.



Antes de iniciarse el Quinto punto del orden del día, solicitó la palabra el **Coronel Jefe del Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil, D. César Álvarez** quien hizo referencia a los diferentes proyec-

tos que esa Institución está llevando a cabo en el ámbito de los guardas particulares de campo y sus especialidades, proyectos que pasan por:

- Reformar los ejercicios de tiro para el personal de seguridad, con la finalidad de mejorar las técnicas de uso de las armas reglamentarias, así como regular las condiciones y prácticas de los ejercicios de tiro en los Centros de Formación.
- La reforma de algunos aspectos relacionados con la formación y la uniformidad.



Una vez finalizada la citada intervención, se dio paso a los diversos sectores de la seguridad privada que integran la Comisión Nacional, a fin de que formularan aquellas propuestas o manifestasen las inquietudes que consideren oportunas, con arreglo al Orden del Día.

**Don Jorge Salgueiro Rodríguez**, integrante de la Comisión a nivel de experto, realizó varias propuestas al amparo de los nuevos proyectos de reformas legislativas que se van a realizar, y que se concretaron en:

- La Regulación de la utilización de la Video-vigilancia por parte del sector privado.
- Que en función de la actividad que desarrollan, se establecieran diferencias, con respecto a tipos de usuarios y consumidores de los servicios de seguridad y, en función de ello, se establecieran tratamientos específicos.
- La elaboración de una Orden Ministerial, donde se regulara los principios básicos de la colaboración.
- Que se regulara e incorporara al sector

privado la gestión de la administración electrónica, con respecto a las comunicaciones de contratos y servicios.

**Don Eduard Zamora**, en representación de las Asociaciones de directores de seguridad (AEDS, ADSI y ASIS) quien:

- Presentó una propuesta, elaborada conjuntamente por las asociaciones de directores (AEDS, ADSI y ASIS), para que se tenga en cuenta en la elaboración de la nueva Ley.
- Discrepó de la postura de la Administración, en cuanto a la posibilidad de externalización de los Departamentos de Seguridad, solicitando que se retirara el dictamen que, en referencia a tal situación, había elaborado la Secretaría General Técnica, procediendo a la lectura de un manifiesto sobre esta cuestión.
- Por último, pidió una serie de aclaraciones en cuanto a la elección del “Día de la Seguridad Privada”.



**Don Francisco Muñoz Usano**, componente de la Comisión en calidad de experto que, como tal, presentó a la Comisión una propuesta de modificaciones legales, basadas en los siguientes puntos:

- Modificaciones legales que contemplaran, desde el punto de vista penal, una mejor tipificación y sanción, en cuanto a la comisión de determinados hechos relacionados con infraestructuras críticas, estratégicas o esenciales, aspectos estos que también tendrían que estar contemplados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- Igualmente, y en el mismo sentido, que se reformara la Ley Orgánica sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Que en esas reformas se tuviera en cuenta la desobediencia al personal de seguridad.
- En ese sentido, y siempre teniendo como referencia la seguridad en infraestructuras consideradas críticas, que se reformara la Ley de Navegación Aérea, para que se contemplaran aquellas incidencias relacionadas con vuelos sobre el espacio aéreo de las mismas, por medio de ultraligeros u otro tipo de aeronaves.

**Don Juan Manuel Olivella**, presidente de la “Federación Española de Entidades del Guarderío”, quien intervino en calidad de invitado y en su exposición:

- Resaltó la importancia del guarderío.
- Reflejó la importancia que en otros países se da a este colectivo.
- En relación con el hecho de “Agentes de la Autoridad”, inquirió la necesidad de que se llevara a efecto un estudio, sobre el coste de la seguridad pública, cada vez que ésta tiene que ir en auxilio del personal de seguridad privada.
- En base a las atribuciones que la normativa de seguridad privada les atribuye, en relación a los guardapescas marítimos, solicitó la realización de los servicios que en la actualidad se desarrollan en los “buques atuneros” para éstos.
- Por otra parte, criticó la no realización de las Comisiones a nivel provincial.
- Por último, y en nombre del guarderío, solicitó una mayor representación en estos foros.

A continuación, intervino **Don Antonio Duarte**, Presidente a nivel nacional del Sindicato USO, sector de actividades seguridad privada, en representación del personal de seguridad:

- En su exposición, resaltó el buen hacer de la Comisión Nacional en contraposición con el mal funcionamiento de las Comisiones a nivel provincial.
- Solicitó, para el personal de seguridad, de cara a la futura Ley, el carácter de agente de la autoridad.

En representación de las asociaciones de usuarios de seguridad, intervino **Don Antonio Bertomeu**, Presidente de CEUSS:

- Apoyó la propuesta de Sr. Muñoz Usano, poniendo como referencia el departamento de seguridad de ADIF, que solo con determinadas incidencias delictivas relacionadas con sustracciones o destrucciones de cableado, en las líneas ferroviarias, le supone a la citada empresa una pérdida de material por valor de unos 4 millones de euros.
- Pidió que se potencie la seguridad privada, dotándola de mejores medios y equipamientos en los servicios que desarrollan en las infraestructuras críticas. Por tal motivo, apoyó que se reconozca el carácter de agente de la autoridad, en línea con la idea expuesta por el Sr. Olivella, incidiendo en el coste que en tiempo supone los desplazamientos de las patrullas policiales para dar auxilio al personal de seguridad. En relación con lo anterior, puso como ejemplo, la Ley Ferroviaria, que reconoce, al personal de Renfe, tal condición.
- Apoyó la propuesta del Sr. Zamora, en referencia a la no externalización de los departamentos de seguridad.



Seguidamente intervino **Don Manuel Sánchez Gómez Melero**, como vocal experto en seguridad privada:

- Agradeció a la Administración el esfuerzo que está realizando para la elaboración de una nueva ley, ya que la actual resulta parca y restrictiva.
- Para ello, realizó una propuesta en el sentido de que los representantes de

esta Comisión, por su experiencia y como elemento integrador, puedan intervenir en la elaboración de la nueva ley.

- Realizó una segunda propuesta, para que en esta Comisión exista una representación de los Jefes de Seguridad, ya que le extraña la ausencia de estos por el papel que desempeñan dentro del sector de la seguridad privada.

Por último y en representación del personal de seguridad, intervino **Don José Rafael Centeno**, del Sindicato UGT, sector de seguridad privada, quien apoyó lo expuesto por el representante del Sindicato USO, haciendo hincapié en que la elaboración de la nueva ley se aborde con valentía, criticando la normativa europea sobre el transporte transfronterizo.

En el turno de alusiones, y motivada por las indicaciones realizadas en sus exposiciones, tanto por el sindicato USO, en referencia a “ la consideración de agente de la autoridad”, como por parte de la Federación del Guarderío, en relación “a la diversa problemática que se suscita en el entorno del guarderío”, así como lo indicado por el Sr. Zamora, con respecto a la Orden Ministerial donde se va establecer el “Día de la Seguridad Privada”, volvieron a hacer uso de la palabra, tanto el Vicesecretario General Técnico como el Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada.

Por último y como cierre del acto, tomó la palabra el Subdirector General de Recursos Humanos del Cuerpo Nacional de Policía, quien agradeció a todos los vocales su presencia y participación, señalando la voluntad que está poniendo el Ministerio del Interior para hacer realidad el proyecto de una nueva ley, recalando la importancia que tuvo en su momento la actual.

Igualmente destacó la importante labor que se desarrolla desde esta Comisión, y por ello, la importancia que tiene su celebración.

**U.C.S.P.**

## I JORNADA DE SEGURIDAD PRIVADA VITORIA

Durante los días 12 y 13 de junio se desarrollaron tres jornadas de Seguridad Privada en el salón de actos de la Jefatura Superior de Policía de País Vasco –Vitoria- con una concurrencia de 176 personas en total, pertenecientes a las diferentes especialidades del sector de Seguridad Privada, mayoritariamente vigilantes de seguridad.



El Jefe Superior de Policía de País Vasco presentó las primeras jornadas de seguridad privada, iniciándose así este ciclo formativo e informativo con carácter periódico y permanente.

Estas jornadas se materializaron en colaboración con las Brigadas Provinciales de Policía Judicial, Policía Científica e Información (TEDAX-Bilbao), con la finalidad de aumentar la colaboración, coordinar las actuaciones e impulsar nuevos procedimientos de cooperación, así como actualizar en las tipologías criminales empleadas por delinquentes y terroristas, pretendiendo obteniendo una especialización y formación adecuada dentro del sector.



La justificación de las mismas se halla en la consecución de los criterios marcados por la Dirección General de Policía, en relación con sus Planes Estratégicos.

Significando que dentro del área de Seguridad Ciudadana se ha determinado la necesidad de “conformar espacios de actuación concertada con el Sector de la Seguridad Privada y potenciar el intercambio de información y la colaboración”, estableciendo como marco de colaboración el “Plan Integral de Colaboración – RED AZUL”.

De esta forma, a su vez, se ha puesto en práctica uno de los programas que componen el precitado Plan Integral, concretamente el denominado “CONFORMA”, el cual tiene por objeto responder a necesidades formativas o informativas del sector.

Del mismo modo se ha aprovechado a dar a conocer las diferentes herramientas de colaboración e intercambio de información que presenta el PLAN RED AZUL.



Cabe señalar que en la actualidad existe una importante demanda por parte de los responsables de las empresas y de las diversas asociaciones del sector, para fomentar la formación integral de su personal y lograr la preparación necesaria para desempeñar con capacidad y profesionalidad las funciones que les corresponden.

Por los motivos anteriormente expresados se pretenden impartir jornadas con periodicidad trimestral, modificando sus contenidos en función de las diferentes especialidades y de los tipos de servicio.

**U.T.S.P. Álava**

## JORNADA RED AZUL PARA DIRECTORES DE SEGURIDAD

Organizado conjuntamente por ADSI, AEDS y ASIS, el pasado día 9 de mayo se desarrolló en las instalaciones del Cuerpo Nacional de Policía, en el Complejo Policial de Canillas, en Madrid, una jornada en la que el Cuerpo Nacional de Policía explico los pormenores de su Plan de Colaboración con la Seguridad Privada, denominado "RED AZUL", en relación específica al colectivo de Directores de Seguridad.

El acto, al que asistieron unos ochenta Directores de Seguridad, se inició con las intervenciones de los presidentes de las tres asociaciones co-organizadoras: Eduard Zamora, presidente de ADSI, José Antonio Martínez, presidente de AEDS y Álvaro Martín, presidente de ASIS.

Expusieron los objetivos comunes que mueven a las tres asociaciones más representativas del colectivo de Directores y Directivos de Seguridad.



Se remarcó la clara intención de trabajar en conjunto en mayor número de ocasiones y como muestra de ello sería esta jornada.

Se comentó la criticidad del momento para elaborar propuestas conjuntas relacionadas con la redacción de la nueva ley de Seguridad Privada y el momento de cambios que vive el sector.

La Unidad Central de Seguridad Privada, finalmente, comentó con todo detalle su estructura organizativa, central y territorial, por medio del Inspector Pedro Palmero, Jefe de la Sección de Coordinación de la UCSP.

Le siguió el comisario Esteban Gándará, Jefe de la UCSP, quien comentó las líneas maestras de RED AZUL, Plan Integral de Colaboración entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Seguridad Privada, haciendo hincapié en sus orígenes y objetivos.



Finalmente el Comisario Ángel Álvarez, Comisario, Jefe de la Brigada Operativa de Empresas de la UCSP, trató los aspectos prácticos y de interrelación de RED AZUL con los Directores de Seguridad.

Se aprovechó el acto para presentar a los presentes el IV Congreso Profesional de Directores de Seguridad, a celebrar el 7 de junio en Madrid, comentando los tres presidentes de las asociaciones co-organizadoras del mismo, ADSI, AEDS y ASIS, las directrices básicas del contenido de dicho evento.

**Fuente ADSI Flash 332**

## CELEBRACIONES “DÍA DE LA SEGURIDAD PRIVADA”

### BARCELONA

El pasado día 14 de junio, se celebró por novena vez el Día de la Seguridad Privada en Barcelona, culminando así un deseo de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña de reunir en un foro a las representaciones de la seguridad privada y de la pública, para hacer un balance de los servicios prestados, reconocer los méritos de los profesionales y entidades del sector y fomentar los valores del compañerismo, la cooperación y la prevención de la seguridad, con el convencimiento de que a día de hoy, la existencia de la seguridad privada no puede ser cuestionada, toda vez que se trata de un medio de prevención del delito y contribuye, por tanto, al mantenimiento de la seguridad.



Estuvo presidido por la Delegada del Gobierno en Cataluña, estando la mesa presidencial constituida por el Subdelegado del Gobierno en Barcelona, el Jefe Superior de Policía de Cataluña, el Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, el Coronel de la Guardia Civil y el Intendente Mayor de la Guardia Urbana de Barcelona. Contó igualmente con los representantes de distintas asociaciones del sector APROSER, ACAES, ADSI, AJSE, CAFOCC y ASES.

Se hicieron entrega de un total de 259 Menciones Honoríficas: 29 Menciones Especiales a diferentes representantes del sector de la seguridad privada e Instituciones, 13 Menciones Honoríficas Tipo “A” por su singular comportamiento en diferentes servicios y colaboraciones, 65 Menciones Honoríficas Tipo “A”, a Directores, Jefes y Vigilantes de Seguridad, Escoltas Privados y Detectives

Privados y 152 Menciones Honoríficas Tipo “B” a Directores de Seguridad, Detectives Privados y vigilantes de seguridad.

### SEVILLA

El pasado día 19 de junio tuvo lugar la celebración del III Día de la Seguridad Privada en Sevilla. El acto fue presidido por la Sra. Subdelegada del Gobierno en Sevilla, y contó con la asistencia entre otras autoridades del Jefe Superior de Andalucía Occidental, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada el Comisario Jefe Provincial de Sevilla y el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana. El Comité Organizador del evento estaba compuesto por representantes de las asociaciones APROSER, APESSE, ASEFOSP, la Fundación Cajasol. y la colaboración de la Jefatura Superior de Policía y la Unidad Territorial de Seguridad Privada.

En el Acto institucional la Subdelegada del Gobierno y el Jefe Superior de Policía reconocieron el trabajo que realizan a diario los profesionales de la seguridad privada y la necesaria colaboración que tiene que existir entre la seguridad pública y privada, poniéndose de manifiesto a través del Plan Integral de colaboración “Red Azul”.



Por las Autoridades asistentes se entregaron 49 Menciones Honoríficas a vigilantes de seguridad, dos de ellas tipo “A” y dos Reconocimientos por la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental.

## VALENCIA

El pasado 10 de Mayo se celebró la quinta edición del Día de la Seguridad Privada en la Comunidad Valenciana. El evento fue convocado por la Comisión Organizadora con el apoyo y colaboración de la Jefatura Superior (Unidad Territorial y Gabinete de Prensa), cuyo titular ha firmado 250 Diplomas de Menciones Honoríficas, 17 tipo A, que han recogido Vigilantes de Seguridad, Jefes, Directores, Delegados y otras personas vinculadas al sector, incluso un jubilado del mismo. Este personal pertenece a 25 empresas de seguridad de Valencia, Castellón y Alicante, a diversas entidades privadas y públicas y al Colegio Oficial de Detectives Privados.

Tuvo lugar en el Hotel Meliá Palacio de Congresos”, donde junto a los mencionados, familiares, amigos, funcionarios del CNP de Alicante y Castellón, los Comisarios Jefes de la Brigadas Operativas de Valencia, miembros de la Guardia Civil, y de la Unidad Adscrita a la Generalitat, se compartió un emotivo día.



La mesa presidencial la componían la Delegada del Gobierno, el Subdelegado, el Conseller de Governació, el Jefe Superior, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, el Coronel Jefe de la Comandancia y el Presidente de la Comisión organizadora.

Se entregaron también tres placas de distinción por parte de la Comisión a miembros del CNP y Guardia Civil por su gran implicación con el sector y tres placas más por parte de la Jefatura Superior a tres empresas, una propuesta por cada provincia, por su trayectoria profesional y colaboración.

## MADRID

El pasado 30 de mayo se celebró el acto institucional del Día de la Seguridad Privada, en el que un total de 285 profesionales vieron reconocido su trabajo. Se trata de un reconocimiento público a la importante labor que diariamente desarrollan los profesionales de la seguridad privada, de forma coordinada con la seguridad pública, en la protección de las personas y sus bienes.



Al acto, además de la Delegada del Gobierno, asistió el Viceconsejero de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, Luís Armada; el Jefe Superior de Policía en Madrid, Alfonso José Fernández; el fiscal superior de la Comunidad de Madrid, Manuel Moix, así como otras autoridades y representantes policiales.

La seguridad privada, integrada por directores de seguridad, jefes de seguridad, detectives privados, escoltas privados y vigilantes de seguridad, entre otros, así como las distintas asociaciones y actores del sector que conforman la Comisión Organizadora, fueron homenajeados con las menciones honoríficas Tipo A y B otorgadas por el CNP.

Entre ellos, destacar la intervención de tres de ellos por su actuación con motivo de una explosión ocurrida en un chalé, trasladando y asegurando a los heridos aún a riesgo de su propia integridad física hasta la llegada de los servicios de emergencia.

Asimismo fue galardonada una vigilante que gracias a su labor frustró un intento de suicidio.